

Participación ciudadana y populismo plebiscitario en México: un análisis crítico del modelo participativo

Dr. Ernesto Gerardo Castellanos Silva

Doctor en Derecho Constitucional

Universidad de Guadalajara, Sistema de Educación Media Superior, Escuela Preparatoria núm. 7

Correo electrónico: castellanos.silva@sems.udg.mx

Resumen

La investigación analiza críticamente los mecanismos de democracia participativa en México desde una perspectiva constitucional, electoral y comparada. Se estudian la iniciativa ciudadana, la consulta popular y la revocación de mandato para responder bajo qué condiciones estos instrumentos amplían la intervención efectiva de la ciudadanía y bajo cuáles pueden operar como recursos plebiscitarios de legitimación. Mediante análisis jurídico-documental, reconstrucción de los ejercicios federales de 2021 y 2022, contraste subnacional con experiencias de Jalisco y comparación institucional con Suiza, Uruguay e Italia, se examinan la activación, los umbrales, el control de agenda, la deliberación, la información y los efectos jurídicos. El argumento central es que el reconocimiento normativo no basta para producir participación sustantiva: las barreras de entrada, los quórum, la debilidad deliberativa y la desigual capacidad de movilización entre ciudadanía y autoridades favorecen una participación episódica y susceptible de personalización. En el plano federal, la consulta de 2021 alcanzó 7.11 % de participación y la revocación de 2022, 17.77 %, por lo que ninguna produjo efectos vinculantes. En Jalisco, los casos iniciados por ciudadanía muestran filtros procedimentales, mientras la consulta gubernamental sobre el Pacto Fiscal avanzó institucionalmente, pero tampoco alcanzó el umbral vinculante. La reforma constitucional publicada el 2 de junio de 2026, al hacer coincidir la revocación presidencial con jornadas electorales, puede elevar la concurrencia, aunque intensifica el riesgo de confundir control del mandato y competencia partidista. Se propone un rediseño basado en acceso proporcional, deliberación previa, información equilibrada, neutralidad institucional, respuesta obligatoria y efectos claros.

Palabras clave: participación ciudadana; democracia directa; consulta popular; revocación de mandato; populismo plebiscitario.

1. Introducción

La expansión constitucional de los mecanismos de participación directa suele presentarse como una respuesta a la distancia entre ciudadanía, partidos y órganos representativos. En México, las

reformas políticas de la última década incorporaron o desarrollaron la iniciativa ciudadana, la consulta popular y la revocación de mandato en el ámbito federal. La incorporación normativa tuvo una carga democratizadora evidente: abrir la formación de la ley, permitir que asuntos de trascendencia pública llegaran a votación popular y someter la continuidad presidencial a una decisión ciudadana. Sin embargo, el reconocimiento formal de un derecho no garantiza que pueda ejercerse en condiciones accesibles, informadas y equitativas.

El problema aparece cuando la arquitectura de participación produce dos resultados simultáneos. Por un lado, dificulta que grupos ciudadanos autónomos activen y conduzcan los instrumentos; por otro, permite que actores con visibilidad, recursos y capacidad de movilización conviertan la votación en una demostración de apoyo o rechazo al gobierno. En ese escenario, la invocación del “pueblo” puede ocultar una deliberación pobre, preguntas de difícil traducción normativa o procesos más orientados a confirmar una identidad política que a decidir una política pública. El riesgo no reside en preguntar a la ciudadanía, sino en diseñar la pregunta, la campaña y los efectos de forma que la expresión popular quede reducida a la adhesión binaria.

La pregunta de investigación es la siguiente: ¿bajo qué condiciones el modelo federal mexicano de democracia participativa amplía la capacidad ciudadana de incidir en las decisiones públicas y bajo cuáles favorece dinámicas de legitimación plebiscitaria? La hipótesis sostiene que el modelo vigente presenta una contradicción institucional. Mientras reconoce derechos participativos relevantes, combina barreras de activación, quórum elevados, control concentrado de la agenda, insuficiente mediación deliberativa y asimetrías de comunicación que reducen su eficacia ciudadana. Cuando esas condiciones coinciden con la personalización del proceso en torno al titular del Ejecutivo, la participación puede desplazarse desde la decisión sobre un asunto hacia la ratificación simbólica de un liderazgo.

El objetivo general es evaluar críticamente ese diseño y formular reformas compatibles con la experiencia constitucional mexicana. Los objetivos específicos son: a) distinguir participación democrática de movilización plebiscitaria; b) describir el régimen jurídico de los tres mecanismos federales; c) analizar la consulta popular de 2021 y la revocación de 2022; d) contrastar esos ejercicios con experiencias subnacionales de Jalisco; e) comparar los arreglos mexicanos con Suiza, Uruguay e Italia; y f) proponer salvaguardas de acceso, deliberación, información, neutralidad y eficacia.

El estudio tiene un alcance jurídico-institucional. No pretende medir actitudes individuales mediante encuesta ni atribuir causalidad exclusiva a una variable. Los resultados de participación se emplean como evidencia del desempeño del diseño, no como prueba de apatía ciudadana. La baja concurrencia puede depender también de la relevancia percibida del asunto, la claridad de sus consecuencias, la difusión, la oferta política, la organización territorial y el contexto. Esta cautela es crucial: un mecanismo puede ser técnicamente impecable y no convocar interés, o registrar una alta participación sin producir deliberación de calidad.

El texto se divide en ocho apartados sustantivos. Tras el marco conceptual y la metodología, se examinan el diseño federal y los ejercicios de 2021 y 2022; después se incorpora el contraste subnacional de Jalisco y la comparación internacional. El diagnóstico y la agenda de rediseño preceden a las conclusiones.

2. Democracia participativa, deliberación y riesgo plebiscitario

2.1. Participar no equivale solamente a votar

La democracia representativa organiza la competencia por el poder, la rendición de cuentas y la formación de gobiernos mediante elecciones periódicas. La participación directa no la sustituye; puede complementarla al abrir momentos específicos de iniciativa, control o decisión. Esta relación evita un falso dilema entre representación y participación. Las sociedades complejas requieren instituciones representativas, partidos, parlamentos y órganos de control, pero también canales mediante los cuales la ciudadanía pueda colocar asuntos en la agenda, corregir decisiones o exigir una respuesta pública.

La teoría participativa subraya que la intervención ciudadana tiene un efecto que va más allá del resultado inmediato. Participar puede formar capacidades, producir conocimiento político y modificar la relación de las personas con las instituciones. Pateman advierte que la democracia participativa no debe reducirse a episodios electorales, pues su dimensión educativa y su distribución en distintas esferas sociales permiten desarrollar eficacia política (Pateman, 2012: 7-12). Bajo este enfoque, la calidad de un mecanismo depende de quién puede iniciarlo, qué aprende la ciudadanía durante el proceso y qué respuesta institucional recibe.

La perspectiva deliberativa añade una exigencia: las preferencias no son datos inmutables que simplemente se suman. Pueden revisarse a la luz de razones, información y argumentos contrapuestos. Para Habermas, la legitimidad democrática se vincula con procedimientos

comunicativos en los que la formación institucional de la voluntad se conecta con una esfera pública plural (Habermas, 1994: 7-10). La votación es necesaria para cerrar una decisión, pero la regla de mayoría adquiere sentido democrático cuando la antecede una oportunidad suficiente de conocer alternativas, discutir consecuencias y cuestionar a quienes promueven la propuesta.

De estas aproximaciones se desprenden tres criterios. Primero, la participación debe ser accesible: un derecho cuya activación es prácticamente inalcanzable funciona como promesa simbólica. Segundo, debe ser informada y deliberativa: la ciudadanía necesita conocer el objeto, sus efectos y las posiciones en conflicto. Tercero, debe ser incidente: el orden jurídico tiene que especificar qué ocurre con el resultado. La investigación previa del autor permite añadir una exigencia procesal: la participación debe abarcar información, construcción de agenda, diseño, decisión, implementación y evaluación, no reducirse a la jornada de votación (Castellanos Silva, 2023: 78-81).

2.2. Diseño de la democracia directa

Los mecanismos de democracia directa no forman una categoría homogénea. Importa distinguir quién inicia el procedimiento. Una iniciativa popular permite a un grupo ciudadano formular una propuesta; un referéndum ciudadano puede someter a control una decisión legislativa; una consulta convocada por autoridades introduce un tema seleccionado desde el poder; y la revocación decide sobre la conclusión anticipada de un mandato. Altman muestra que la democracia directa puede fortalecer la responsabilidad de los representantes, pero sus efectos cambian según el actor que controla la agenda, los requisitos de activación y la relación con el sistema de partidos (Altman, 2011: 1-11).

También importa la estructura de los incentivos. Un umbral de firmas filtra asuntos carentes de apoyo mínimo, pero si es demasiado alto vuelve teórico el derecho. Un quórum de participación pretende asegurar representatividad, aunque puede convertir la abstención en estrategia: los opositores a una propuesta tienen incentivos para no votar y evitar que el resultado sea válido. La Comisión de Venecia desaconseja, como regla general, los quóruns de participación y de aprobación porque pueden favorecer el veto de una minoría abstencionista o crear resultados políticamente difíciles de explicar (Comisión de Venecia, 2022: 17, 27-28).

La pregunta es otro componente decisivo. Sartori llamó la atención sobre las exigencias cognitivas y el carácter de suma cero que puede adquirir la democracia referendaria cuando problemas multidimensionales se comprimen en una respuesta binaria (Sartori, 1987: 111-120).

Ello no invalida el referéndum. Obliga a asegurar unidad temática, lenguaje comprensible, alternativas reales y una explicación previa de las consecuencias. Una pregunta puede ser jurídicamente admisible y, a la vez, demasiado abstracta para traducir el “sí” o el “no” en un mandato de política pública.

2.3. Populismo plebiscitario como categoría analítica

El populismo suele definirse como una ideología de baja densidad que separa moralmente a un “pueblo puro” de una “élite corrupta” y reclama que la política exprese la voluntad general del primero (Mudde y Rovira Kaltwasser, 2017: 5-6). En su dimensión institucional, esa lógica puede debilitar el pluralismo: las diferencias internas de la ciudadanía se sustituyen por una voz popular supuestamente unitaria. Urbinati observa que el populismo no elimina necesariamente las elecciones, pero transforma la representación al identificar al líder con una parte del pueblo presentada como si fuera la totalidad (Urbinati, 2019: 111-116).

En este trabajo, “populismo plebiscitario” no es sinónimo de consulta popular ni un calificativo para cualquier gobierno que convoque una votación. Es una configuración observable mediante cinco indicadores: 1) activación o apropiación del proceso desde el poder; 2) personalización de la pregunta alrededor del liderazgo; 3) encuadre moral binario entre pueblo y adversarios; 4) sustitución de alternativas sustantivas por adhesión o rechazo; y 5) uso político del resultado al margen de su efecto jurídico. Cuantos más indicadores concurren y menores son las salvaguardas de información y neutralidad, mayor es el riesgo plebiscitario.

La categoría es gradual. Un proceso puede presentar movilización gubernamental sin ser enteramente plebiscitario; también una iniciativa ciudadana puede ser capturada por organizaciones partidistas o intereses privados. El análisis debe observar el diseño y la práctica, no presumir intenciones. Esta distinción permite criticar la instrumentalización sin desacreditar el derecho ciudadano a participar.

3. Metodología y estrategia comparada

La investigación utiliza un método cualitativo de análisis jurídico-documental y comparación institucional. Retoma y actualiza la investigación postdoctoral del autor sobre los mecanismos de democracia participativa en México y Jalisco (Castellanos Silva, 2023), cuya base documental permite observar tanto ejercicios realizados como solicitudes que no superaron los filtros de procedencia. El corpus se amplía con la Constitución vigente al 2 de junio de 2026, leyes

federales, decisiones de la Suprema Corte, resultados del INE y documentación oficial del IEPC Jalisco. El análisis federal se concentra en la consulta de 2021 y la revocación presidencial de 2022; el contraste subnacional examina la ciclovía de 2017, solicitudes ciudadanas no procesadas y la consulta del Pacto Fiscal de 2021.

La comparación con Suiza, Uruguay e Italia responde a una selección de sistemas contrastantes con experiencia sostenida en democracia directa. Suiza representa la institucionalización frecuente de iniciativas y referendos dentro de un régimen federal; Uruguay, la integración de plebiscitos y referendos a una democracia presidencial y de partidos; Italia, el uso del referéndum abrogativo con un quórum de participación que permite observar problemas similares a los mexicanos. No se pretende construir un ranking ni trasladar mecánicamente instituciones. Los casos funcionan como contrastes para identificar combinaciones de reglas y prácticas.

Se estudian siete dimensiones comunes: a) sujeto que inicia el mecanismo; b) umbral de firmas y distribución territorial; c) control jurídico y político de la agenda; d) claridad de la pregunta; e) información y deliberación; f) quórum y efectos; y g) relación temporal con las elecciones. En México se observa, además, el grado de personalización y la capacidad real de completar el procedimiento.

La evaluación adopta un estándar normativo explícito. Un mecanismo es más participativo cuando ofrece acceso razonable, pluralidad de iniciadores, información equilibrada, deliberación previa y consecuencias claras. El riesgo plebiscitario aumenta cuando la autoridad domina la agenda y la comunicación, el objeto se personaliza, la oposición encuentra más racional abstenerse que argumentar y el resultado se presenta como aclamación. La Comisión de Venecia se utiliza como referencia de buenas prácticas, no como norma jurídicamente vinculante para México.

4. Arquitectura constitucional de la participación federal en México

4.1. Tres derechos con lógicas distintas

El artículo 35 constitucional reconoce el derecho ciudadano a iniciar leyes, votar en consultas populares y participar en procesos de revocación. Las tres figuras abren el sistema representativo, pero no en la misma dirección. La iniciativa introduce una propuesta en el Congreso; la consulta obtiene una decisión popular sobre un asunto; la revocación controla la

continuidad de una persona electa. Evaluarlas con un único estándar de firmas o concurrencia sería equivocado.

La iniciativa ciudadana requiere un número equivalente a 0.13 % de la lista nominal de electores (CPEUM, 2026: art. 71, fracc. IV). Es el umbral porcentual más bajo de los mecanismos analizados. Su problema central no es sólo reunir apoyos, sino la capacidad de convertir la propuesta en decisión legislativa. La Constitución reconoce el derecho a presentar una iniciativa, pero no le otorga el tratamiento preferente previsto para ciertas iniciativas presidenciales. Sin una audiencia pública, dictamen en plazo cierto y decisión del pleno, el acceso formal puede desembocar en inmovilidad parlamentaria.

La consulta popular nacional puede ser solicitada por la Presidencia de la República, por 33 % de integrantes de cualquiera de las cámaras o por la ciudadanía en número equivalente a 2 % de la lista nominal. Salvo la petición ciudadana, la solicitud requiere aprobación de la mayoría de cada cámara. La Suprema Corte revisa previamente la constitucionalidad. La consulta es vinculante para los poderes competentes sólo cuando participa al menos 40 % de las personas inscritas en la lista nominal (CPEUM, 2026: art. 35, fracc. VIII).

El catálogo de materias excluidas es amplio: derechos humanos y sus garantías, principios del artículo 40 constitucional, permanencia o continuidad de personas electas, materia electoral, sistema financiero, ingresos, gastos y presupuesto, obras de infraestructura en ejecución, seguridad nacional y organización de la fuerza armada permanente, entre otras. Las exclusiones protegen decisiones que no deben quedar a disposición de una mayoría circunstancial, pero también reducen el campo disponible. El control previo de la Suprema Corte evita votaciones incompatibles con la Constitución; al mismo tiempo, exige que las personas promoventes anticipen un examen técnico complejo.

La revocación presidencial requiere la petición de al menos 3 % de la lista nominal, distribuida en por lo menos diecisiete entidades, cada una con 3 % de su propia lista. Sólo puede realizarse una vez y se activa dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo presidencial. Para ser válida exige 40 % de participación; la revocación procede por mayoría absoluta. El Instituto Nacional Electoral organiza, computa y difunde; el Tribunal Electoral realiza el cómputo final y, en su caso, declara la revocación (CPEUM, 2026: art. 35, fracc. IX).

Cuadro 1. Diseño federal vigente de los mecanismos participativos

Mecanismo	Activación ciudadana	Decisión o efecto	Control institucional	Principal barrera
Iniciativa ciudadana	0.13 % de la lista nominal	Abre trámite legislativo; no garantiza aprobación	Congreso e INE en la verificación	Falta de plazo y decisión legislativa obligatoria
Consulta popular nacional	2 % de la lista nominal; también Presidencia o 33 % de una cámara	Vinculante con 40 % de participación	SCJN revisa; INE organiza; TEPJF resuelve impugnaciones	Firmas, materias excluidas y quórum
Revocación presidencial	3 % nacional y 3 % en al menos 17 entidades	Revocación por mayoría absoluta si participa 40 %	INE organiza; TEPJF computa y declara	Umbral territorial, quórum y personalización

Fuente: elaboración propia con base en CPEUM (2026), artículos 35 y 71.

El cuadro muestra una paradoja. El mecanismo de menor intensidad decisoria —presentar una iniciativa— tiene el umbral más bajo. Los instrumentos con efecto directo exigen organizaciones nacionales capaces de verificar cientos de miles o millones de apoyos. El filtro puede justificarse por la magnitud de la decisión, pero crea una ventaja estructural para partidos, gobiernos, sindicatos y organizaciones con presencia territorial, frente a colectivos ciudadanos sin infraestructura.

4.2. Neutralidad, información y efectos

La Constitución asigna al INE la organización y difusión de las consultas y revocaciones. En consulta popular, la promoción debe ser imparcial y orientada a la discusión informada; ninguna persona puede contratar propaganda en radio y televisión para influir en la opinión. En revocación, la promoción corresponde al INE y a los organismos públicos locales, debe ser objetiva e informativa, se prohíbe usar recursos públicos para reunir firmas o promover posiciones y se suspende la propaganda gubernamental durante el proceso, con excepciones acotadas (CPEUM, 2026: art. 35, fraccs. VIII y IX).

Estas reglas son salvaguardas relevantes, pero la neutralidad formal no resuelve toda la desigualdad comunicativa. Las autoridades y dirigentes partidistas conservan notoriedad, redes organizativas y capacidad para encuadrar el significado de la votación. Además, informar que un ejercicio existe no equivale a facilitar deliberación. El votante necesita una explicación accesible de la propuesta, argumentos a favor y en contra, consecuencias jurídicas y ruta de implementación. La experiencia suiza muestra la utilidad de materiales oficiales enviados directamente al electorado con posiciones contrastantes; el modelo mexicano carece de un dispositivo deliberativo equivalente plenamente institucionalizado.

La regla del 40 % merece una crítica específica. Busca impedir que una minoría decida por el conjunto, pero confunde legitimidad con concurrencia. Si no se alcanza, el resultado carece de efecto vinculante aunque la opción ganadora obtenga una mayoría abrumadora entre votantes. Los opositores pueden preferir la abstención y los promotores pueden concentrarse en movilizar identidades, en lugar de persuadir. El quórum no elimina la disputa por legitimidad: la desplaza desde el contenido de la decisión hacia el número de participantes.

4.3. La reforma de 2026 y la coincidencia electoral

Hasta 2026, la Constitución ordenaba que la revocación presidencial se celebrara en fecha no coincidente con jornadas electorales. El texto reformado dispone ahora que la votación se lleve a cabo el primer domingo de junio del cuarto año del periodo presidencial, de forma coincidente con jornadas electorales federales o locales (CPEUM, 2026: art. 35, fracc. IX, numeral 3). La modificación altera el equilibrio del diseño y exige una evaluación separada.

La coincidencia puede producir beneficios operativos: aprovecha infraestructura, reduce costos marginales y coloca las urnas en una fecha de alta movilización. También puede facilitar que se alcance el quórum de 40 %. Sin embargo, esos beneficios no equivalen necesariamente a mejor deliberación. Al votar al mismo tiempo por cargos y por la continuidad presidencial, las campañas pueden fusionarse. La posición sobre la revocación se vuelve señal de identificación partidista; candidaturas y estructuras territoriales tienen incentivos para movilizar la papeleta de continuidad o revocación como parte de su competencia.

La Comisión de Venecia recomienda no celebrar en la misma fecha una elección y un referéndum cuando éste versa sobre la institución sometida a elección, debido al riesgo de confundir los asuntos en juego (Comisión de Venecia, 2022: 17, 28). La regla no se traslada automáticamente a México y la persona titular de la Presidencia no necesariamente será candidata ese día. Aun así, la lógica preventiva es pertinente: la votación evalúa a la institución central que estructura la competencia partidista nacional. Por ello, la reforma puede elevar participación cuantitativa mientras reduce la autonomía temática del juicio revocatorio. Esta es una inferencia de diseño que deberá contrastarse con el próximo ejercicio, no una conclusión empírica anticipada.

5. Dos ejercicios federales: participación, significado y límites

5.1. Consulta popular de 2021

La consulta del 1 de agosto de 2021 fue el primer ejercicio nacional organizado bajo el marco constitucional. Su origen estuvo asociado a la propuesta de esclarecer decisiones políticas del pasado. La Suprema Corte declaró constitucional la materia, pero reformuló la pregunta. El texto sometido a votación preguntó si debían emprenderse acciones pertinentes, conforme al marco constitucional y legal, para esclarecer decisiones políticas tomadas en años pasados por actores políticos, encaminadas a garantizar justicia y derechos de posibles víctimas (SCJN, 2020).

La intervención de la Corte eliminó formulaciones que podían afectar presunción de inocencia y acceso a la justicia. Desde la perspectiva garantista fue indispensable: la investigación de delitos y la protección de víctimas no deben depender de una mayoría electoral. No obstante, la pregunta resultante fue extensa y general. Expresiones como “acciones pertinentes” y “actores políticos” no identificaban una política concreta, una norma a derogar o un mandato de implementación verificable. El voto afirmativo admitía interpretaciones múltiples.

Participaron 6,663,208 personas, equivalentes a 7.11 % de la lista nominal. El “sí” obtuvo 6,511,385 votos, 97.72 % de los emitidos; el “no”, 102,945, y se registraron 48,878 votos nulos (INE, 2021). El contraste entre una mayoría casi unánime y una participación muy inferior al 40 % ilustra el dilema del quórum. Jurídicamente, el resultado no fue vinculante. Políticamente, los promotores podían destacar el porcentaje favorable; los críticos, la baja concurrencia. El diseño permitió dos narrativas incompatibles y no produjo un curso de acción exigible.

El episodio no demuestra que la ciudadanía rechace la consulta popular. Muestra que una pregunta de consecuencias indeterminadas, celebrada fuera de una elección y con un umbral muy alto, enfrenta dificultades para movilizar. También revela la tensión entre justicia y consulta. Si el Estado tiene indicios de violaciones o delitos, debe investigarlos por obligación jurídica; si el objeto es evaluar una política de memoria, verdad o reparación, la pregunta debe especificar instrumentos y efectos. Someter a voto una formulación moralmente atractiva pero jurídicamente abierta favorece la expresión simbólica sobre la decisión programática.

Desde la categoría de populismo plebiscitario, la consulta presentó algunos indicadores, pero no todos. Hubo una narrativa que contrapuso ciudadanía y actores políticos del pasado, así como protagonismo del Ejecutivo en el origen del tema. Sin embargo, la organización

correspondió al INE, existió control constitucional previo y la pregunta no pidió ratificar personalmente al presidente. Es más preciso hablar de riesgo plebiscitario y de ambigüedad de mandato que clasificar todo el ejercicio como plebiscito.

5.2. Revocación presidencial de 2022

La revocación se diseñó como un derecho ciudadano para concluir anticipadamente el mandato por pérdida de confianza. Su lógica democrática es distinta de una ratificación: la ciudadanía solicita evaluar la continuidad de quien gobierna. No obstante, el primer ejercicio fue promovido públicamente en buena medida por simpatizantes del propio presidente. Esa inversión de la lógica —quienes apoyan al gobernante impulsan el mecanismo que formalmente podría removerlo— transformó el significado político de la convocatoria.

El 10 de abril de 2022 participaron 16,502,636 personas, 17.77 % de la lista nominal. La opción de que el presidente continuara obtuvo 15,159,323 votos, 91.86 %; la revocación por pérdida de confianza recibió 1,063,209, y se anularon 280,104 sufragios (INE, 2022a). Como no se alcanzó 40 %, el ejercicio no tuvo efecto vinculante. El resultado fue inequívoco entre quienes acudieron, pero no modificó una situación jurídica que, en ausencia de mayoría revocatoria vinculante, ya era la continuidad.

Esta estructura genera una asimetría. Si quienes desean revocar consideran imposible alcanzar el quórum o la mayoría, pueden abstenerse; quienes apoyan al mandatario pueden utilizar la votación para mostrar fuerza. La pregunta legal incluye la alternativa de continuidad, lo que facilita interpretar el proceso como ratificación. El problema no es que simpatizantes participen —tienen pleno derecho— sino que la activación pierda autonomía ciudadana y el mecanismo de control se convierta en campaña de adhesión.

El contexto organizativo también evidenció tensión institucional. El INE debió conciliar obligaciones constitucionales con controversias presupuestarias y con la prohibición de propaganda gubernamental; el Tribunal Electoral resolvió impugnaciones y realizó el cómputo final. El ejercicio mostró que la autonomía del organizador es una condición material: no basta asignarle competencias si el financiamiento, la comunicación pública y el cumplimiento de las restricciones se disputan durante el proceso.

La lectura plebiscitaria es aquí más sólida que en 2021 porque convergieron personalización, movilización de apoyo y uso simbólico del resultado. Aun así, deben evitarse dos simplificaciones. Primera, 15 millones de votos no pueden descartarse como carentes de

voluntad política; expresaron apoyo real. Segunda, el bajo porcentaje no prueba por sí mismo captura gubernamental. La conclusión razonable es institucional: el diseño permitió que un instrumento de rendición de cuentas funcionara también como ratificación sin consecuencias jurídicas adicionales.

5.3. Lo que enseñan ambos ejercicios

La consulta y la revocación produjeron mayorías amplísimas a favor de la opción asociada con sus promotores, pero no alcanzaron el quórum. En 2021 participó 7.11 % y en 2022, 17.77 %, frente a 52.66 % en las elecciones federales intermedias de 2021 y alrededor de 63 % en la elección presidencial de 2018 (INE, 2022b). Las diferencias no deben atribuirse únicamente a cultura cívica. Las elecciones determinan cargos y ofrecen competencia regular; los ejercicios participativos fueron extraordinarios, sus consecuencias eran menos claras y su comunicación estuvo sujeta a restricciones específicas.

La principal enseñanza es que cantidad, calidad y efecto son dimensiones separadas. Puede existir una mayoría clara con baja participación; alta concurrencia con poca información; o una discusión rica sobre un resultado consultivo. El rediseño debe evitar que una sola cifra —el quórum— absorba toda la legitimidad. También debe crear incentivos para persuadir a posiciones contrarias, no para celebrar la abstención ni convertir la jornada en recuento de lealtades.

6. El contraste subnacional: Jalisco y la asimetría de activación

6.1. La participación como ciclo democrático

La investigación de origen sostuvo que la eficacia participativa no depende únicamente de abrir una urna. Requiere una secuencia en la que la autoridad informe de manera accesible, la población afectada intervenga en la construcción de la agenda, el acto público se diseñe con razones contrastables, la decisión se socialice, se implemente y pueda evaluarse. Esta perspectiva distingue la consulta como relación de ida y vuelta de la participación activa como alianza de corresponsabilidad entre ciudadanía y Estado (Castellanos Silva, 2023: 78-81). Aplicada a los casos mexicanos, la pregunta ya no es sólo cuántas personas votaron, sino quién pudo iniciar el proceso, qué deliberación ocurrió y qué consecuencia institucional produjo.

6.2. Iniciativas ciudadanas y filtros de acceso

La consulta de 2017 sobre la ciclovía del bulevar Marcelino García Barragán fue promovida por vecinos y organizada por el IEPC Jalisco. El procedimiento incluyó diálogo de posturas, una mesa de deliberación, materiales informativos, grupos de representación y urnas electrónicas. Participaron 22,147 personas: 17,278 votaron por la permanencia de la ciclovía y 4,869 por retirarla (IEPC Jalisco, 2017; Castellanos Silva, 2023: 105-106). Aunque su alcance territorial fue acotado, el caso se aproxima más al ideal participativo porque la activación surgió de habitantes afectados y el voto estuvo precedido por espacios de contraste.

El panorama cambia al observar los intentos que no llegaron a votación. En 2017 diversas solicitudes de revocación municipal fueron desechadas por no reunir el porcentaje de apoyos exigido. En 2019 dos peticiones relativas a la tarifa del transporte no prosperaron porque el Consejo de Participación Ciudadana y Popular aún no estaba instalado. En 2022 una solicitud para revocar al gobernador tampoco superó los requisitos legales (Castellanos Silva, 2023: 106-110). Estos casos no prueban por sí solos una intención restrictiva, pero sí muestran que la existencia del mecanismo no equivale a una capacidad efectiva para activarlo: el umbral, la asistencia técnica y la disponibilidad de los órganos encargados forman parte del derecho.

6.3. La consulta del Pacto Fiscal de 2021

La consulta sobre la revisión del Pacto Fiscal ofrece el contraste inverso. Fue solicitada por el gobernador de Jalisco el 6 de marzo de 2021 y avanzó por las etapas de procedencia, definición de la pregunta, suficiencia presupuestal y organización electoral. Se instalaron 970 centros de recepción durante cuatro fines de semana. Participaron 388,816 personas, alrededor de 6.4 % de la lista nominal: 368,558 respondieron a favor y 20,258 en contra. El resultado quedó lejos del 33 % requerido para ser vinculante (IEPC Jalisco, 2021; Castellanos Silva, 2023: 109-110). La amplia mayoría entre participantes no resolvió la falta de efecto jurídico, una tensión semejante a la observada en los ejercicios federales.

6.4. Alcance del contraste

La evidencia de Jalisco refuerza la hipótesis de una asimetría de activación. Las propuestas desde abajo enfrentan costos de organización, filtros de firmas y dependencias institucionales; las impulsadas desde el Ejecutivo disponen de mayor capacidad para ingresar a la agenda y movilizar recursos administrativos, aunque tampoco garantizan participación suficiente

ni vinculatoriedad. El origen gubernamental no convierte automáticamente una consulta en plebiscito, del mismo modo que el origen ciudadano no asegura calidad. El riesgo plebiscitario aumenta cuando el control de agenda se combina con comunicación asimétrica, una pregunta de adhesión y apropiación política del resultado. La democratización exige equilibrar las condiciones de entrada y completar el ciclo desde la formulación ciudadana hasta la implementación verificable.

7. Comparación con Suiza, Uruguay e Italia

7.1. Suiza: rutinización, iniciativa y formación de la opinión

Suiza combina referéndum obligatorio para reformas constitucionales, referéndum facultativo contra determinadas leyes y tratados e iniciativa popular de reforma constitucional. En el ámbito federal, 100,000 personas pueden presentar una iniciativa constitucional en dieciocho meses; 50,000 electores u ocho cantones pueden solicitar referéndum facultativo dentro de cien días (Constitución Federal Suiza, 2024: arts. 138, 139 y 141). Las reformas constitucionales requieren mayoría popular y de cantones.

La importancia del caso no radica sólo en umbrales menores en términos porcentuales. La votación directa es rutinaria: el electorado suele acudir cuatro veces al año para decidir sobre varios asuntos. Antes de cada jornada, la Cancillería Federal envía material explicativo y ofrece información en la aplicación VoteInfo, con la propuesta, consecuencias y posiciones relevantes (Cancillería Federal Suiza, 2025). La repetición reduce el carácter excepcional y personalista del mecanismo; la información oficial estructura la formación de opinión.

7.2. Uruguay: integración al sistema de partidos y voto obligatorio

Uruguay posee una larga práctica plebiscitaria dentro de un régimen presidencial. La Constitución permite que 25 % de las personas inscritas interponga recurso de referéndum contra las leyes y ejerza iniciativa legislativa; excluye normas tributarias y materias de iniciativa privativa del Ejecutivo (Constitución de Uruguay, 1967: art. 79). Para la reforma constitucional por iniciativa popular se requiere 10 % de la ciudadanía inscrita y una propuesta articulada; la Asamblea General puede formular un proyecto sustitutivo que se somete simultáneamente (Constitución de Uruguay, 1967: art. 331).

La Ley núm. 16.017 habilita una vía escalonada para el referéndum: un grupo de 2 % puede promover una votación de adhesión y, si se alcanza el apoyo necesario, se convoca al

referéndum. El voto es obligatorio en los actos regulados por esa ley (Uruguay, 1989: arts. 21, 30 y 38). Esta combinación produce una participación alta, pero descansa en instituciones electorales y prácticas partidistas propias.

El referéndum de 2022 sobre artículos de la Ley de Urgente Consideración mostró una competencia estrecha y una movilización nacional organizada por coaliciones sociales y partidistas (Corte Electoral de Uruguay, 2022). A diferencia de la experiencia mexicana de revocación, el objeto fue normativo: mantener o derogar disposiciones legislativas identificables. Ello no elimina la polarización, pero facilita conectar el voto con consecuencias jurídicas.

7.3. Italia: el quórum y el poder estratégico de la abstención

La Constitución italiana reconoce la iniciativa legislativa de 50,000 electores y el referéndum para derogar total o parcialmente una ley a petición de 500,000 electores o cinco consejos regionales. El referéndum abrogativo no procede respecto de leyes tributarias o presupuestarias, amnistía, indulto ni autorización de tratados. Para que el resultado sea válido debe participar la mayoría del electorado y la propuesta debe obtener mayoría de votos válidos (Constitución Italiana, 1947: arts. 71 y 75).

El quórum de 50 % ha producido una dinámica conocida: actores que prefieren mantener la norma pueden promover la abstención. En junio de 2025 se celebraron cinco referendos abrogativos y la participación se ubicó alrededor de 30 %, por debajo del requisito, de modo que no generaron efecto (Ministerio del Interior de Italia, 2025). El caso ilustra que elevar el umbral no garantiza mayor legitimidad; puede desplazar la campaña desde convencer por el “no” hacia evitar las urnas.

Italia ofrece el contraste más directo con México. Ambos sistemas usan quóruns de participación para validar decisiones. En Italia, décadas de uso muestran que el incentivo abstencionista puede ser estructural. México, con 40 %, ya observó resultados no vinculantes pese a mayorías abrumadoras entre participantes. La experiencia comparada apoya revisar la regla, aunque el tipo de decisión importa: derogar una ley no equivale a concluir anticipadamente una presidencia.

Cuadro 2. Comparación de arreglos nacionales de democracia directa

País	Instrumentos seleccionados	Activación ciudadana	Quórum de participación	Salvaguarda destacada	Riesgo principal
México	Iniciativa, consulta y revocación	0.13 %, 2 % y 3 % con distribución territorial	40 % en consulta y revocación	Organización autónoma y control constitucional	Personalización, barreras de entrada y abstención estratégica
Suiza	Iniciativa constitucional y referéndum facultativo u obligatorio	100,000; 50,000 u ocho cantones	Sin quórum general; doble mayoría en reforma constitucional	Calendario recurrente e información oficial equilibrada	Complejidad y desigualdad de recursos
Uruguay	Iniciativa, referéndum y plebiscito constitucional	25 % para recurso; vía de adhesión; 10 % para reforma constitucional	Voto obligatorio; mayorías según el mecanismo	Objeto normativo y contra-propuesta parlamentaria	Partidización y umbrales altos
Italia	Iniciativa legislativa y referéndum abrogativo	50,000 y 500,000 o cinco regiones	Más de 50 % en referéndum abrogativo	Materias excluidas y control constitucional	Campaña por la abstención

Fuente: elaboración propia con base en las constituciones y leyes citadas.

7.4. Lecciones comparadas

Tres lecciones son transferibles. Primera, la ciudadanía necesita controlar una parte efectiva de la agenda. La iniciativa no puede terminar en archivo silencioso y la consulta debe admitir propuestas formuladas desde abajo con asistencia técnica. Segunda, la información equilibrada es una función institucional, no una responsabilidad individual del votante. Tercera, las reglas deben incentivar el debate entre opciones, no la retirada estratégica. Ninguna de estas lecciones exige copiar umbrales exactos ni instituciones extranjeras.

8. Diagnóstico y propuesta de rediseño para México

8.1. De derechos reconocidos a capacidades efectivas

El diagnóstico puede resumirse en cuatro brechas. La primera es de acceso: reunir firmas válidas en escala nacional requiere recursos organizativos que la ciudadanía ordinaria raramente posee. La segunda es de procesamiento: la iniciativa abre la puerta del Congreso, pero no asegura respuesta oportuna. La tercera es deliberativa: la difusión institucional informa sobre la jornada, pero no garantiza un proceso plural de aprendizaje. La cuarta es de efecto: el quórum convierte resultados mayoritarios en mandatos no vinculantes y alimenta disputas narrativas.

Estas brechas favorecen a actores organizados. El gobierno puede fijar temas y movilizar bases; la oposición, boicotear mediante abstención. El riesgo plebiscitario surge de la interacción entre reglas y poder político, no de una deficiencia moral de los votantes.

Cuadro 3. Riesgos y reformas propuestas

Problema	Efecto democrático	Reforma propuesta	Salvaguarda
Umbrales y verificación costosa	Favorece organizaciones con estructura nacional	Vía escalonada de apoyos y plataforma pública segura	Auditoría del INE y protección de datos
Iniciativas sin plazo decisorio	Participación meramente peticionaria	Audiencia, dictamen y votación en plazo máximo	Publicidad de cada etapa y recurso por omisión
Preguntas generales o técnicas	Mandato ambiguo y voto poco informado	Unidad temática, lenguaje claro y prueba de comprensibilidad	Revisión previa independiente y publicación de efectos
Quórum de 40 %	Abstención estratégica y resultados sin efecto	Sustituirlo por regla de mayoría, con excepciones calificadas	Mayoría reforzada sólo para decisiones constitucionales o revocatorias
Comunicación asimétrica	Personalización y ventaja gubernamental	Cuadernillo oficial con posiciones equivalentes y panel ciudadano	Comité plural, trazabilidad de fuentes y sanciones
Coincidencia con elecciones	Fusión entre revocación y competencia partidista	Restablecer separación de fechas; subsidiariamente, separación funcional estricta	Papeleta, financiamiento, difusión y fiscalización diferenciados

Fuente: elaboración propia.

8.2. Acceso escalonado y apoyo técnico

Se propone sustituir la lógica de un único umbral por un procedimiento escalonado. Un número inicial moderado de apoyos permitiría registrar la propuesta y recibir asistencia técnica no partidista para formular su objeto. Después se abriría una segunda etapa nacional de firmas verificadas por el INE. El procedimiento preservaría un filtro de relevancia, pero evitaría que colectivos pequeños deban financiar desde el inicio una campaña masiva.

La plataforma de apoyo debe ser pública, accesible y segura, con opciones digitales y presenciales. La digitalización reduce costos, pero puede excluir a poblaciones sin conectividad y crea riesgos de protección de datos. Por ello, requiere módulos físicos, auditoría externa, accesibilidad para personas con discapacidad, publicación de criterios de validación y un recurso sencillo contra rechazos. La Comisión de Venecia sostiene que el número de firmas debe ser suficiente para mostrar interés social, pero no tan alto que vuelva teórica la posibilidad de consulta (Comisión de Venecia, 2022: 15).

8.3. Derecho a una respuesta legislativa

La iniciativa ciudadana debe convertirse en un derecho a la consideración pública, no sólo a la recepción. Una vez verificados los apoyos, la comisión competente debería celebrar audiencia con promoventes y especialistas, publicar un dictamen dentro de un plazo máximo y someterlo a votación. El Congreso conservaría la potestad de aprobar, modificar o rechazar, pero tendría que motivar su decisión.

También conviene permitir un contra-proyecto parlamentario cuando exista desacuerdo con la formulación ciudadana. La experiencia suiza y uruguaya muestra que la alternativa no tiene que ser aceptar íntegramente o ignorar. Un contra-proyecto visible favorece negociación y ofrece más información. Si la iniciativa se somete posteriormente a consulta, la ciudadanía podría comparar el texto original, la alternativa legislativa y el statu quo mediante una regla de votación comprensible.

8.4. Deliberación institucionalizada e información equilibrada

Antes de una consulta nacional debería integrarse un panel ciudadano seleccionado mediante sorteo estratificado, con diversidad territorial y sociodemográfica. Su tarea no sería decidir por el electorado, sino escuchar especialistas y posiciones enfrentadas, formular preguntas y elaborar un informe breve sobre argumentos, incertidumbres y consecuencias. El informe acompañaría un cuadernillo oficial enviado con anticipación y disponible en formatos accesibles.

El material debe incluir: texto exacto; explicación neutral; consecuencias del “sí”, del “no” y de la falta de quórum; argumentos de promotores y opositores con extensión equivalente; posición del Congreso; estimación presupuestaria cuando proceda; y ruta de implementación. La Comisión de Venecia exige que un órgano imparcial revise la claridad y proporcione información equilibrada, incluidas las posturas de autoridades y oposición (Comisión de Venecia, 2022: 9-10, 12).

La educación cívica no puede improvisarse durante la campaña. El INE, instituciones educativas y organizaciones sociales deberían mantener programas permanentes sobre iniciativa, consulta y revocación. Saber cuántas firmas se requieren o qué efecto produce la abstención es parte de la infraestructura democrática.

8.5. Revisar el quórum sin trivializar decisiones graves

Para consultas sobre políticas o leyes ordinarias, debe considerarse eliminar el quórum de participación y hacer vinculante la mayoría de votos válidos. Esta regla obliga a las posiciones contrarias a competir por el “no” en lugar de promover la ausencia. Puede complementarse con un periodo mínimo de campaña, información equilibrada y límites materiales robustos.

La revocación requiere mayor cautela por su efecto sobre estabilidad y elección popular previa. Una alternativa es conservar un requisito reforzado, pero sustituir el quórum uniforme por una doble condición: mayoría absoluta de votos válidos por la revocación y un número de votos revocatorios no inferior a una proporción relevante de los obtenidos por la persona al ser electa. Esta fórmula vincula la conclusión anticipada con la legitimidad electoral original y reduce el incentivo de los partidarios del gobierno a promover una ratificación. Su adopción exige modelación con datos históricos y debate constitucional; no debe fijarse una cifra sin evaluar efectos.

8.6. Neutralidad exigible y autonomía material

Las prohibiciones de propaganda y recursos públicos necesitan fiscalización en tiempo real, transparencia y sanciones oportunas. Debe existir un registro público de mensajes institucionales, gastos, eventos y actores autorizados; el INE tendría que emitir medidas cautelares rápidas y el Tribunal Electoral resolver antes de que la infracción pierda relevancia. La neutralidad alcanza a todos los niveles de gobierno y no impide que partidos y ciudadanía argumenten dentro de reglas transparentes.

La autonomía material del organizador implica presupuesto suficiente y previsible. Una controversia financiera durante el proceso puede afectar cobertura territorial, capacitación y confianza. El costo debe estimarse antes de la convocatoria y aprobarse mediante una fórmula objetiva, sujeta a auditoría. La eficiencia es exigible, pero no puede emplearse para hacer impracticable un derecho constitucional.

8.7. Separar la revocación de la elección

La reforma de 2026 debería revisarse antes de su primera aplicación. La coincidencia puede aumentar concurrencia, pero altera la naturaleza del mecanismo al insertarlo en campañas por cargos. Restablecer una fecha separada facilitaría evaluar exclusivamente la pérdida de confianza y permitiría una campaña con argumentos propios.

Si la coincidencia constitucional se mantiene, deben adoptarse salvaguardas subsidiarias: papeleta y casillas claramente diferenciadas; capacitación específica; contabilidad separada de gastos; franjas informativas independientes de la propaganda electoral; prohibición de condicionar candidaturas o beneficios a una posición; monitoreo de redes y publicidad; y publicación de resultados sin apropiación institucional. La pregunta debe conservar el carácter revocatorio y evitar lenguaje de ratificación. Estas medidas no eliminan la fusión partidista, pero reducen su intensidad.

9. Conclusiones

El análisis confirma la contradicción planteada al inicio. México reconoce derechos relevantes de participación, cuenta con autoridades electorales autónomas y dispone de control judicial. Sin embargo, el acceso desigual, el control de agenda, la debilidad deliberativa, los quóruns y la personalización reducen la incidencia ciudadana. El contraste de Jalisco refuerza el hallazgo: el diseño puede facilitar que una agenda gubernamental complete el procedimiento mientras solicitudes ciudadanas quedan detenidas por firmas, procedencia o falta de integración institucional.

La consulta federal de 2021, la revocación de 2022 y la consulta jalisciense del Pacto Fiscal mostraron mayorías amplias entre participantes, concurrencia insuficiente para vincular y disputa sobre el significado del resultado. En cambio, la consulta de la ciclovía evidenció que una activación vecinal, un objeto territorial concreto y espacios de deliberación pueden acercar el mecanismo a una decisión ciudadana sustantiva, aunque no eliminan las desigualdades de organización.

La hipótesis se sostiene con una precisión: los mecanismos mexicanos no son plebiscitarios por definición. Se vuelven susceptibles de ese uso cuando coinciden activación desde arriba, personalización, comunicación asimétrica, ausencia de alternativas concretas y apropiación política del resultado. Esta distinción conserva el valor democrático de la participación y orienta la reforma hacia condiciones verificables.

La comparación aporta lecciones, no modelos de importación. Suiza evidencia la importancia de la rutina, la agenda ciudadana y la información equilibrada; Uruguay, la integración del referéndum con un objeto normativo y opciones legislativas; Italia, los incentivos adversos del quórum. México puede construir una solución propia mediante acceso escalonado,

respuesta legislativa obligatoria, cuadernillo plural, panel deliberativo, revisión diferenciada de umbrales y neutralidad exigible.

La reforma constitucional de junio de 2026 introduce un nuevo desafío. Hacer coincidir la revocación con elecciones puede elevar la participación numérica, pero también fusionar el control presidencial con la competencia partidista. El éxito no debe medirse sólo por alcanzar 40 %. Una democracia participativa de calidad exige que la ciudadanía comprenda qué decide, pueda impulsar el proceso sin depender de estructuras gubernamentales, conozca argumentos contrapuestos y obtenga una consecuencia institucional clara.

El principal desafío, por tanto, no es acumular más mecanismos en la Constitución. Es transformar derechos formales en capacidades efectivas. La participación democrática comienza antes de la urna —en el acceso, la formulación y la deliberación— y continúa después —en la implementación, la rendición de cuentas y la posibilidad de revisar la decisión—. Sólo en ese ciclo completo la voz popular deja de ser una imagen legitimadora y se convierte en poder ciudadano.

Referencias

- Altman, David. 2011. *Direct Democracy Worldwide*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Cancillería Federal Suiza. 2025. *The Swiss Confederation: A Brief Guide 2025*. Berna: Swiss Federal Chancellery. Disponible en: <https://www.bk.admin.ch/bk/en/home/documentation/the-swiss-confederation--a-brief-guide.html> (consulta: 16 de agosto de 2026).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2021. *Ley Federal de Consulta Popular*. Última reforma publicada el 19 de mayo de 2021. Ciudad de México: Cámara de Diputados. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_de_Consulta_Popular.pdf (consulta: 16 de agosto de 2026).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2022. *Ley Federal de Revocación de Mandato*. Ciudad de México: Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf> (consulta: 16 de agosto de 2026).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2026. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada el 2 de junio de 2026. Ciudad de México: Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consulta: 16 de agosto de 2026).

- Castellanos Silva, Ernesto Gerardo. 2023. *Mecanismos de democracia participativa en México, simulación a la democracia*. Proyecto de investigación postdoctoral. Salamanca: Universidad de Salamanca y Tirant Formación.
- Comisión de Venecia. 2022. *Revised Code of Good Practice on Referendums*, CDL-AD(2022)015. Estrasburgo: Consejo de Europa. Disponible en: <https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD%282022%29015-e> (consulta: 16 de agosto de 2026).
- Confederación Suiza. 2024. *Federal Constitution of the Swiss Confederation*. Berna: Fedlex. Disponible en: <https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1999/404/en> (consulta: 16 de agosto de 2026).
- Corte Electoral de Uruguay. 2022. *Referéndum contra 135 artículos de la Ley núm. 19.889: resultados*. Montevideo: Corte Electoral. Disponible en: <https://www.gub.uy/corte-electoral/datos-y-estadisticas/estadisticas/resultados-referendum-27-marzo-2022> (consulta: 16 de agosto de 2026).
- Habermas, Jürgen. 1994. “Three Normative Models of Democracy”, *Constellations*, vol. 1, núm. 1, pp. 1-10. <https://doi.org/10.1111/j.1467-8675.1994.tb00001.x>.
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. 2017. *Consulta Popular Ciclovía Marcelino García Barragán: metodología y resultados*. Guadalajara: IEPC Jalisco. Disponible en: <https://www2.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana/consulta-popular-ciclovía/> (consulta: 17 de agosto de 2026).
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. 2021. *Solicitud de Consulta Popular sobre el Pacto Fiscal*. Guadalajara: IEPC Jalisco. Disponible en: <https://www2.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana/solicitud-consulta-pacto-fiscal-gobernador-de-jalisco/> (consulta: 17 de agosto de 2026).
- Instituto Nacional Electoral. 2021. *Cómputos de la Consulta Popular 2021*. Ciudad de México: INE. Disponible en: <https://computos.cp2021.ine.mx/> (consulta: 16 de agosto de 2026).
- Instituto Nacional Electoral. 2022a. *Cómputos de la Revocación de Mandato 2022*. Ciudad de México: INE. Disponible en: <https://computosrm2022.ine.mx/> (consulta: 16 de agosto de 2026).
- Instituto Nacional Electoral. 2022b. *Informe final del Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato*. Ciudad de México: INE. Disponible en: <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/> (consulta: 16 de agosto de 2026).
- International IDEA. 2008. *Direct Democracy: The International IDEA Handbook*. Estocolmo: International Institute for Democracy and Electoral Assistance.
- Italia. 1947. *Costituzione della Repubblica Italiana*. Roma: Presidenza della Repubblica. Disponible en: https://www.quirinale.it/allegati_statici/costituzione/costituzione.pdf (consulta: 16 de agosto de 2026).
- Ministerio del Interior de Italia. 2025. *Referendum abrogativi dell'8 e 9 giugno 2025: risultati*. Roma: Dipartimento per gli Affari Interni e Territoriali. Disponible en: <https://elezioni.interno.gov.it/> (consulta: 16 de agosto de 2026).
- Mudde, Cas y Cristóbal Rovira Kaltwasser. 2017. *Populism: A Very Short Introduction*. Oxford: Oxford University Press.

- Pateman, Carole. 2012. "Participatory Democracy Revisited", *Perspectives on Politics*, vol. 10, núm. 1, pp. 7-19. <https://doi.org/10.1017/S1537592711004877>.
- Sartori, Giovanni. 1987. *The Theory of Democracy Revisited. Part One: The Contemporary Debate*. Chatham, NJ: Chatham House Publishers.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2020. *Revisión de la constitucionalidad de la materia de consulta popular 1/2020*. Ciudad de México: SCJN. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2020-10/Rev-consulta-1-2020.pdf (consulta: 16 de agosto de 2026).
- Urbinati, Nadia. 2019. "Political Theory of Populism", *Annual Review of Political Science*, vol. 22, pp. 111-127. <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-050317-070753>.
- Uruguay. 1967. *Constitución de la República Oriental del Uruguay*. Montevideo: IMPO. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967> (consulta: 16 de agosto de 2026).
- Uruguay. 1989. *Ley núm. 16.017: reglamentación de elecciones, plebiscitos y referéndums*. Montevideo: IMPO. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16017-1989> (consulta: 16 de agosto de 2026).